



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LIENDO EL 29 DE OCTUBRE DE 2010

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos y los relativos a la prestación de servicios que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

2. Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

-Epígrafe primero: Certificaciones del Padrón de Habitantes del municipio

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad: 1,00 €.
2. Certificaciones de convivencia y residencia: 1,00 €.

-Epígrafe segundo: Certificaciones de acuerdos y documentos:

1. Relativos al último quinquenio por hoja 1,90 €
2. De fecha anterior a 5 años y hasta 10 años, por hoja 5,80 €
3. De más de 10 años, por hoja 9,20 €

-Epígrafe tercero: Documentos expedidos por las oficinas municipales.

1. Visado o compulsas de documento (c.u.): 1,00 euros.
2. Bastanteo de poderes: 20 €

-Epígrafe cuarto: Certificaciones catastrales.

1. Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 4,00 €. Se incrementará en 4,00 € por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiere el documento.

2. Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas, referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 1,00 €.

3. Otro tipo de certificaciones distintas a las anteriores: 5,00 €.

-Epígrafe quinto: Fichas, certificados, informes y licencias urbanísticas.

1. Ficha o informe urbanístico: 90,00 euros.
2. Licencia de segregación o parcelación: mínimo 15,00 € (2 parcelas), incrementándose 5 € por cada parcela más
3. Certificado urbanístico: 50,00 euros.

-Epígrafe sexto: Fotocopias de documentos expedidos por las oficinas municipales y a instancia de particulares.

1. Por cada fotocopia realizada en DIN-A4: Blanco y negro 0,10 €. Color: 0,30 €
2. Por cada fotocopia realizada en DIN-A3: Blanco y negro 0,20 €. Color 0,60 €



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2 el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfacerán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de Cantabria* y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.